

Publicaciones de interés

Norma publicada	Temas relevantes
<p>Decreto Ejecutivo N° 43871. Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71:03.36:21 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos.</p>	<p>Esta norma establece los requisitos de información que debe contener el etiquetado de productos cosméticos para evitar que su uso represente un riesgo a la salud. De forma tal que aplica a los productos cosméticos que fabrican o importan, personas naturales o jurídicas para su comercialización la región centroamericana.</p> <p>De esta forma, debe entenderse que se sustituye el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 71.03.36:07 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, que aparece como Anexo 3 de la Resolución No. 231-2008 (COMIECO-L), por el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 71.03.36:21 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos.</p> <p>En este sentido, las empresas contarán con un plazo de 12 meses, a partir de la entrada en vigor del RTCA 71.03.36:21 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, para agotar el inventario de etiquetas con que cuenten.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 43879. Reglamento de la Ley de Promoción y regulación de recursos energéticos distribuidos a partir de fuentes renovables, N°10086.</p>	<p>Esta norma regula, en complemento con la Ley N°10086, la Integración de los Recursos Energéticos Distribuidos que interactúen con el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) en las modalidades que indica la Ley, bajo los criterios de eficiencia, confiabilidad, continuidad, seguridad y sostenibilidad que se encuentran en las reglamentaciones dictadas por el MINAE y ARESEP.</p>

Norma publicada	Temas relevantes
<p>Reglamento N° 01-2023. Reglamento temporal para la atención de los recursos energéticos distribuidos para autoconsumo en la CNFL.</p>	<p>Esta norma complementa lo dispuesto en la Ley N° 10086 y el decreto 43879, así como regular los aspectos no normados en éstas, con el fin de integrar los DER para autoconsumo que interactúen con el sistema de distribución de la CNFL hasta que la ARESEP establezca las tarifas, procedimientos, metodologías, requisitos e instrumentos regulatorios para la implementación y cumplimiento de la ley 10086.</p> <p>Este reglamento aplica a las personas abonadas que deseen instalar recursos energéticos distribuidos para autoconsumo conectadas al sistema de distribución de la CNFL en las modalidades de operación con entrega de excedentes a la red y operación sin entrega de excedentes a la red.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 43858. Reforma de los artículos 1, 24, 26, 27, 29, 34 y 50, adición de un nuevo inciso e) y modificación del nuevo inciso f) del artículo 3 y adición de un artículo 27 bis; al Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos Decreto Ejecutivo No 37985 del 12 de setiembre de 2013, publicado en La Gaceta No 200 del 17 de octubre de 2013.</p>	<p>Esta norma reforma el Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos N°37895 con la finalidad de implementar y regular el uso de la plataforma tecnológica denominada Sistema para el Control, Portación de Armas y Seguridad Privada, el cual permite a las personas usuarias registradas realizar trámites por medios electrónicos ante la Dirección General de Armamento y sus dependencias; dentro de los cuales se encuentran la inscripción de importadores, registro de autorización de importadores y desalmacenaje, control del traspaso de armas, inscripción de permisos de portación de armas, control y emisión física de tales permisos en sus diferentes modalidades, así como la inscripción, renovación, actualización de información, cancelación, revisión y control de empresas y agencias que brinden servicios de seguridad privada.</p>

Norma publicada

Decreto Ejecutivo N° 43896.
Reglamento para el retiro del
comercio o de la circulación
de productos de interés sani-
tario.

Temas relevantes

Esta norma establece los lineamientos generales para el retiro del comercio o de la circulación de productos de interés sanitario (productos químicos, productos agroquímicos de uso doméstico y profesional, productos higiénicos, productos naturales, equipo biomédico, medicamentos, alimentos, suplementos alimenticios, materias primas) disponibles en el territorio nacional, en caso de que presenten problemas de inocuidad, calidad, eficacia, seguridad o incumplimientos a la regulación sanitaria. Regula las obligaciones tanto de la entidad reguladora como de persona física o jurídica que es titular del registro sanitario o del producto de interés sanitario sujeto a retiro y de las personas que los comercializan.

Los retiros del comercio o de la circulación de productos de interés sanitario se clasifican de la siguiente manera:

Clase I: Situación en la cual existe una probabilidad razonable de que el uso, consumo o exposición al producto de interés sanitario, pueda causar consecuencias adversas serias para la salud (que requieran hospitalización, prolonguen una hospitalización ya existente, que ocasionen una discapacidad o invalidez significativa o persistente, que originen anomalía congénita o defecto de nacimiento o que ponen en peligro la vida) o incluso la muerte.

Clase II: Situación en la cual existe una probabilidad razonable de que el uso, el consumo o la exposición al producto de interés sanitario, pueda causar consecuencias adversas a la salud no contempladas en la Clase I.

Clase III: Situación en la cual no es probable que el uso, el consumo o la exposición al producto de interés sanitario, pueda causar consecuencias adversas para la salud.

Este reglamento no deroga ningún deber de comunicación u otros relacionados con retiros de productos a otras entidades, sino que adiciona deberes relacionados con la competencia del Ministerio de Salud en cuanto al retiro del comercio de productos de interés sanitario

Norma publicada	Temas relevantes
<p>Decreto Ejecutivo N° 43869. Reforma al inciso a) del artículo 21 del "Reglamento general a la Ley de educación y formación técnica dual", Decreto Ejecutivo N° 42307-MEP".</p>	<p>Esta norma reforma el inciso a) del artículo 21 del Reglamento General a la Ley de Educación y Formación Técnica Dual, en cuanto al perfil que deben tener las personas mentoras en el marco de la Educación y Formación Técnico Profesional Dual, ajustando su requisito académico en función del requisito mínimo de escolaridad de egreso para el nivel de cualificación correspondiente.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N°43884. Reforma del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 43838. RTCR 509:2022. Insumos agrícolas. Plaguicidas sintéticos formulados, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes, vehículos físicos y sustancias afines de uso agrícola. Registro.</p>	<p>La norma establece una reforma al Decreto N°43838 sobre plaguicidas e insumos agrícolas. En este sentido, se establece que el plazo para la entrada en vigencia del N°43838 se pasó de diciembre del 2022 al 01 de febrero del presente año. La comunicación tardía corre bajo la responsabilidad del MINAE, MAG y MINSa. Sin embargo, es importante que consideren que el procedimiento para el registro de los insumos agrícolas realizados durante diciembre 2022 y enero 2023 se dará bajo la modalidad que anteriormente existía y a partir de este mes, corre la nueva modalidad que les comunicamos en nuestro boletín de la segunda quincena de diciembre 2022.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N°43887. Oficialización de la Política Pública para el Sector Agropecuario.</p>	<p>Esta norma pretende potenciar la sostenibilidad económica, social y ambiental mediante la implementación de herramientas y mecanismos que contribuyan al desarrollo del Sector Agropecuario Costarricense. De esta manera, se establecen lineamientos para fomentar el valor agregado y la competencia en el sector. Sin embargo, queda claro que la Política no establece requisitos que su organización deba cumplir, aunque puede ser el fundamento para la entrada en vigencia de nuevos requerimientos en la posterioridad.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 43897. Reglamento para la regulación de la importación de gas natural (GN) para autoconsumo en el sector industrial.</p>	<p>Esta norma regula la importación para autoconsumo de Gas Natural (GN) en el sector industrial y comercial. Aplica a toda persona que importe GN para autoconsumo en su proceso productivo.</p>

Norma publicada	Temas relevantes
<p>Decreto Ejecutivo N°43899. Reforma al Decreto Ejecutivo N° 43790, denominado "Reglamentación de lista de bienes que conforman la canasta básica tributaria por el bienestar integral de las familias (CBTBIF)".</p>	<p>Mediante este decreto, se ajusta la redacción de ciertas secciones del Reglamento para mayor claridad, como por ejemplo, se aclara que al mencionar pastas se refiere a pastas alimenticias independientemente de su forma y presentación. Así mismo, de manera transitoria se considerará parte de la CBTBIF, todas las especies de pescado entero y en filete, tanto de la pesca marítima como de la acuicultura, siempre que no tengan ninguna preparación, o sean sazonados, marinados, adobados, condimentados, o empanizados.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 43923. Combate particular y obligatorio de la enfermedad conocida como "Anillo Rojo" causada por el Nematodo <i>Bursaphelenchus Cocophilus</i> y su vector, el Picudo Negro de las Palmáceas <i>Rhynchophorus Palmarum</i>, así como de otros picudos que afectan la producción de los cultivos de Palmáceas (<i>Metamasius Hemipterus</i> y <i>Metamasius Dimidiatipennis</i>).</p>	<p>Actualmente se ha dado un incremento de la enfermedad conocida como "Anillo Rojo", transmitida por el insecto vector: <i>Rhynchophorus palmarum</i>, así como el <i>Metamasius hemipterus</i> y <i>Metamasius dimidiatipennis</i>, en las plantaciones de palmáceas (palma aceitera, cocoteros y pejíbaye). Los cuales provocan severos daños a estos cultivos, como la muerte de la palma, crecimiento de hojas más cortas y diversas malformaciones.</p> <p>Se busca reducir las fuentes de infección para mantener la enfermedad a un bajo nivel. Por lo que se requiere que los productores apliquen las medidas técnicas para el combate del insecto que la transmite, haciendo a las plantaciones un ambiente menos atractivo para este.</p>

Proyectos de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información:

Norma publicada	Temas relevantes
<p>Proyecto de Ley N°23097. Ley de protección de datos personales.</p>	<p>Este proyecto busca derogar la Ley de Protección de Datos Personales actual para garantizar el aumento del nivel de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, el cual responda a las necesidades y exigencias internacionales que demanda el derecho a la protección de datos personales. Dentro de sus nuevas regulaciones, se encuentran: el tratamiento de los datos de las personas fallecidas, la promoción en la formación académica de las niñas, niños y adolescentes del uso responsable, adecuado y seguro de las tecnologías de la información y comunicación; y el uso de datos sensibles cuando estos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan su actuación. Respecto a todos los demás temas regulados por este proyecto, los requisitos que entrarían a regir no varían de la ley actual.</p>

Norma publicada

Temas relevantes

Proyecto de Ley N° 23514.
Ley General de Acceso a la
Información Pública y Trans-
parencia.

Este proyecto de Ley tiene como objeto garantizar que toda persona, física o jurídica, ejerza el derecho de acceso a la información pública y la transparencia de la Administración Pública. Pretende un mejoramiento de la relación Estado-administrado, fomentando una participación ciudadana activa y sistemática, en la vigilancia y control de los actos administrativos, así como en el diseño de una política pública a corto plazo.

Su aplicación está dirigida a la Administración Pública central y la Administración Pública descentralizada institucional y territorial, y demás entidades de derecho público; y además serán sujetos obligados las personas jurídicas de derecho privado, sus apoderados, administradores, gerentes y representantes legales y las personas físicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.

Dentro de las obligaciones señaladas para los sujetos obligados se destacan las siguientes: difundir de manera proactiva la Información clave establecida en la ley, sin que medie una solicitud de esta información; permitir el más amplio acceso a dicha información; crear oficinas de acceso a la información pública y la transparencia; e incluir en su memoria o informe anual de labores institucional una sección denominada Acceso a la Información y Transparencia. Así mismo, cuando los medios de comunicación y prensa formales soliciten información, los sujetos obligados deberán consignar de forma íntegra en sus sitios electrónicos institucionales, las notas periodísticas, notas de audio, fotografías o material videográfico, publicados por el medio de comunicación o prensa solicitante, cuando en estos se incluya de manera total o parcial la información suministrada.

Norma publicada	Temas relevantes
<p>Proyecto N°23524. Ley para fortalecer el fondo de capitalización laboral.</p>	<p>El proyecto de ley busca que el patrono, público o privado, aporte al fondo de capitalización laboral un 2,25% sobre el salario del empleado, aumentando un 0,75% del actual aporte del 1.5%.</p> <p>Así también, los aportes de cesantía realizados por los patronos a asociaciones solidaristas o cooperativas de ahorro y crédito deberán calcularse según el aporte del 2,25%.</p> <p>Se establece que el patrono financiará el sistema de Pensiones en un 50% mediante aportes patronales y en un 2.25% por aportes sobre el sueldo de los trabajadores.</p>
<p>Proyecto N°21375. Reforma de los artículos 1, 5, 10 y 11; y adición de los artículos 12 bis y 12 ter a la ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, n.º 5811 de 10 de octubre de 1975 y sus reformas.</p>	<p>El proyecto modifica los artículos 1, 5, 10 y 11 de la ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer para establecer multas que sancionen cualquier incumplimiento o falta a la integridad y derechos de la mujer en comunicaciones masivas, publicidad o propaganda fundamentada en estereotipos sexistas y discriminación de género. La propuesta de reforma amplía la protección a todo medio publicitario o de comunicación digital, así como también define conductas que pueden entenderse como discriminatorias y sexistas y que puedan vulnerar la dignidad, libertades y derechos de la mujer.</p>

Alcance de este boletín

El presente boletín tiene como fin comunicarle los cambios legales que se han publicado durante el periodo mencionado y que pueden ser de su interés. La revisión se nutre de las publicaciones diarias que realizamos del Diario Oficial La Gaceta, y tiene como alcance las materias legales contratadas por su organización, por lo que otros requisitos legales no relacionados a estas materias no fueron objeto de revisión. Esperamos que la información suministrada sea de gran apoyo para su gestión organizacional, y por favor no dude en contactarnos en caso de querer ampliar algún contenido en particular.



Paola Quesada Molina | Fundadora

paola.quesada@AsesoríaNairi.com

Asesoría Nairí | VMG Business Center, primer piso. Escazú, San José

Móv +(506) 8841-3258 | Of +(506) 2505-5487 | Fax: +(506)2504-7001